



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA 2  
FOJAS 39



EXP. N.º 00189-2015-Q/TC  
AREQUIPA  
CARMEN AURORA ARANA QUIROGA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2016

#### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Carmen Aurora Arana Quiroga contra la Resolución 49, de fecha 12 de agosto de 2015, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional. El recurso de queja se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria, y tiene como objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, esta Sala advierte que el recurso de queja no ha sido planteado dentro del término de ley. Así, de autos y del reporte virtual del Poder Judicial correspondiente al Expediente N.º 3709-2010 (<http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/paginar.html?pagina=1>, visitado el 4 enero de 2016), se aprecia que la precitada Resolución 49 fue notificada al recurrente el 26 de agosto de 2015, mientras que el recurso de queja fue interpuesto el 4 de setiembre de 2015; por lo que corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE


Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL